

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA
AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
ORGANISMOS PÚBLICOS**

(MODIFICACIÓN DEL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE A LA MODALIDAD 38)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ, PARA MODIFICAR EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CITADO ORGANISMO ELECTORAL, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL ORGANISMO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CUYO CARGO ESTÁ LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 QUE SU REPRESENTANTE, LA LIC. MARIA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN

JALISCO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DE "LA LEY", SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA, Y ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,047, LIBRO 30, FOLIO 4,361, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2000, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 225 DEL DISTRITO FEDERAL.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISO d), SEGUNDO PÁRRAFO, PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES.

I.4 HA RECIBIDO LA CONFORMIDAD EXPRESA DE "EL ORGANISMO", PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACTUAL ESQUEMA

DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

- I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ 1000 GUADALAJARA, JALISCO.

II. DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:

- II.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 16542 QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 1997, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1997.

SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN SU CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONERÍA MEDIANTE LA COPIA CERTIFICADA DEL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁ DE FUNGIR COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO" Y TIENE

FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

- II.2 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2004 SE APROBÓ EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO ELECTORAL A FORMALIZAR DICHO DOCUMENTO.
- II.3 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), Y EN CONSECUENCIA RECONOCE QUE SON CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO".
- II.4 HA EXPRESADO SU CONFORMIDAD POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA MODIFICAR EL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A EFECTO DE QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS

DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

- II.5 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 2370 DE LA CALLE FLORENCIA, EN LA COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, SE MODIFIQUE EL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES ANTE "EL INSTITUTO", LA QUE DATA DESDE EL 1º DE DICIEMBRE DE 1991, A QUIENES SE LES OTORGA, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDAD GENERAL Y MATERNIDAD.

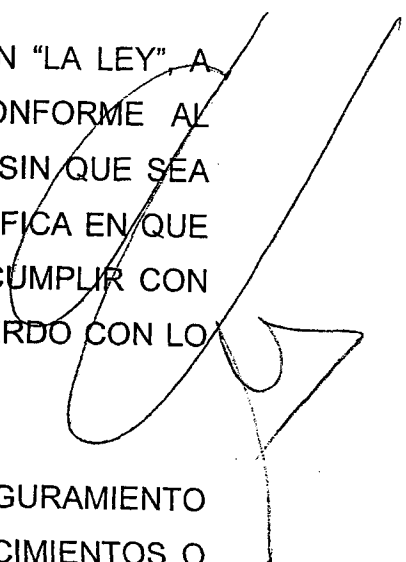
EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS DE MANERA RETROACTIVA AL DÍA 1º DE ENERO DE 2004, FECHA A PARTIR DE LA CUAL, LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO" Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES HAN RECIBIDO Y RECIBIRÁN, DE ACUERDO CON EL NUEVO ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL ORGANISMO", DENTRO DE

LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, PROPORCIONÁNDOSE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL ORGANISMO" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY" A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".



CUARTA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

QUINTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE

TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" Y "EL ORGANISMO" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO

PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

NOVENA. "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO REAL INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, DE LA PRIMA DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA, SE REDUCIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE EXCLUYEN, DETERMINADA POR "EL INSTITUTO", PARA QUEDAR EN 0.7915%.

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY".

DÉCIMA. "EL ORGANISMO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ORGANISMO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL ORGANISMO" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y

RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL ORGANISMO" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL ORGANISMO", CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE "LA LEY", CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

UNDÉCIMA. "EL ORGANISMO" ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSELES POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O

PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DUODÉCIMA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL ORGANISMO".
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL ORGANISMO" NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "EL ORGANISMO" NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL ORGANISMO" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA QUINTA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCTENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES

LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SEXTA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE _____, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

